

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS
ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTACIÓN**

**AFECTACION DE LAS REFORMA TRIBUTARIA DEL AÑO
2016 (LEY 1819 DE 2016) Y LA (LEY 2010 DE 2019) EN LA
DETERMINACION DEL IMPUESTO DE RENTA EN LAS
PERSONAS NATURALES, QUE OBTENGAN INGRESOS POR
DIVIDENDOS**

Presentado por:

ERIC ENRIQUE MARTINEZ SERRANO

JHON WILMAR PUA GONZALEZ

Dirigido por:

RONALD ENRIQUE RODRIGUEZ GAVIRIA

Co-director:

LUIS FERNANDO LANDAZURY VILLALBA

Proyecto de grado como parte de los requisitos para optar al título de:

Especialista en tributación

26 de abril de 2022

**INSTITUTO DE POSGRADOS
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Resumen

Mediante la realización de esta monografía se busca identificar si las personas naturales que obtuvieron ingresos por dividendos, fueron los más afectados con la implementación de estas dos nuevas reformas tributaria debido que los ingresos por dividendos están siendo sometidos a una doble tributación, tanto en las sociedades donde poseen inversiones y en cabeza de ellos, esto lo realizamos debido que hasta la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016. Con lo investigado se ha llegado a la conclusión, que si un impacto debido que gravaron los dividendos y antes no estaban, la depuración es un poco más elaborada y requirió la creación de dos subcedulas, una de dividendos y participaciones consideradas ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional a la cual se le aplicara la tarifa progresiva según rangos, indicada en la nueva versión del artículo 242 del ET, y una segunda de dividendos y participaciones gravadas que tendrá una tarifa general.

INTRODUCCION

Mediante la realización de esta monografía se busca identificar si las personas naturales que obtuvieron ingresos por dividendos, fueron los más afectados con la implementación de estas dos nuevas reformas tributaria debido que los ingresos por dividendos están siendo sometidos a una doble tributación, tanto en las sociedades donde poseen inversiones y en cabeza de ellos, esto lo realizamos debido que hasta la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, los dividendos que percibían, por utilidades que estaban gravados por las sociedades se consideraban ingresos no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para los accionistas, por ende no hacía parte de la base para calcular el impuesto de renta, solo estaban gravados los dividendos que no estaban gravados por la sociedad, y estos sí hacían parte de la base para calcular el impuesto de renta del accionistas .

Esta investigación es de gran importancia debido que se busca describir la afectación que las personas naturales que obtengan ingresos por dividendos y tratar de buscarle un beneficio tributario para esas personas en el momento de realizar sus declaraciones de renta.

En la elaboración de este trabajo tiene una relación significativa en nuestro crecimiento profesional de los autores, porque con el desarrollo de esta investigación,

podemos encontrar, que tipo de beneficios le pueden dar a las personas que están sujetas a esta imposición fiscal.

METODOLOGIA DE INVESTIGACION

El presente es un trabajo de tipo socio jurídico, que tiene como propósito identificar la afectación que tiene un grupo significativo de personas en el país que les deberá tocar declarar renta por medio de esta indagación preliminar se establecerá los supuestos beneficios o desmejoramiento al momento de realizar la declaración de renta en el año 2017.

El enfoque de la presente investigación es cuantitativo, debido a que, en el enfoque cuantitativo, el investigador utiliza su o sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular o para aportar evidencia respecto de los lineamientos de la investigación en este caso en particular se establecerá las diferencia en la declaración de renta del año 2016 y la del año 2017.

El desarrollo del presente trabajo de investigación se llevará a cabo mediante la utilización del método deductivo que permite analizar e interpretar el comportamiento de las variables objeto de estudio partiendo de los aspectos generales para arribar a los aspectos particulares, es decir el estudio va de lo concreto a lo específico.

CAMBIOS PRINCIPALES QUE ESTABLECE LA REFORMA TRIBUTARIA, EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO DE RENTA EN LAS PERSONAS NATURALES QUE PERCIBEN INGRESOS POR DIVIDENDOS.

Esta reforma tributaria se plateo como un cambio estructural al sistema tributario de un país, en este caso sería de Colombia, y busca a través de ella aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos.

La reforma tributaria ley 1819 de 2016 y a la ley 2010 de 2019, en el año 2018 el congreso aprobó la reforma 1943 de 2018 y la cual corte constitucional declaró inconstitucional mediante la sentencia C-481 de 2019, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para la elaboración de esta monografía.

Ley 1819 diciembre de 2016.

Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural. Dicha norma trajo consigo modificaciones al régimen tributario nacional que son de obligatoria observancia en el territorio colombiano y las personas que perciban ingresos de fuentes

nacionales.

Principales cambios de la reforma tributaria en la determinación del impuesto de renta de las personas naturales que perciben ingresos por dividendos, dentro de dichas modificaciones podemos resaltar la implementación de una doble tributación debido que en su artículo 6º modifico el artículo 242 del estatuto tributario nacional, en el cual estableció que los ingresos percibidos por dividendos gravados por la sociedad, las primeras 600 UVT estaban exoneradas de tributo, y de 600uvt a 1000uvt pagarían una tarifa del 5% descontando las primeras 600uvt y cuando perciban ingresos por encima de 1000uvt una tarifa del 10% y se le suma 20uvt. Y en cuanto a los ingresos que no habían sido gravados por la sociedad, se le debía aplicar una tarifa de 35% y la diferencia se gravaba con la tarifa antes expuesta.

En este caso la depuración es un poco más elaborada y requerirá la creación de dos subcedulas, una de dividendos y participaciones consideradas ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional a la cual se le aplicará la tarifa progresiva según rangos, indicada en la nueva versión del artículo 242 del ET, y una segunda de dividendos y participaciones gravadas que tendrá una tarifa estándar del 35%. (Ley 1819 de 2016 reformado por la ley 2010 de 2019)

Con la llegada de esta ley, quedo eliminado entonces el antiguo sistema de liquidación de impuesto de renta, basado en una clasificación de personas (empleado,

trabajador por cuenta propia y otros), migrando a un sistema que toma como referencia la clasificación de renta según su origen. Entonces una persona natural que obtenga rentas de diferentes tipos de fuente podrá aplicar el régimen que corresponda a cada una de ellas.

En esta medida, esta reforma tributaria estipula la separación de rentas de los contribuyentes en cinco cedulas a saber: 1) Rentas de trabajo 2) Rentas de pensiones 3) Rentas de capital 4) Dividendos y participaciones. Por consiguiente, el contribuyente deberá agrupar sus ingresos del año según las cinco fuentes señaladas y depurar cada tipo de forma independiente. Fajardo-Calderón, Constanza L. y Suárez A., Dora C. (2012)

Tarifa especial para dividendos (anuales)

Desde*	Hasta*	Tarifa
>0	\$ 19.115.400	0%
> \$ 19,115,400	\$ 31.859.000	5%
> \$ 31,859,000	En adelante	10%

*UVT 2017: \$31.859

Estatuto tributario 2017

En el caso en el que los dividendos o participaciones provengan de utilidades gravadas se les aplicará una tarifa del 35% para personas residentes. Por otro lado, para aquellos no residentes en Colombia la tarifa será del 5%. Vale la pena resaltar que este impuesto recae sobre las utilidades generadas a partir del año gravable 2017

La tarifa de renta presuntiva pasa de 3% a 3,5%.

Los beneficios tributarios sólo podrán restarse en las cédulas en las que se tengan

ingresos. Además, la aplicación del beneficio se hace sobre una única cédula, es decir, no se podrá gozar de doble beneficio. (Estatuto tributario 2017)

Impuesto de renta por dividendos en personas naturales

Las personas naturales que perciban dividendos de sociedades o empresas de las que son socios, deben pagar el impuesto de renta con una tarifa especial, definida en el artículo 242 del estatuto tributario.

Tarifa especial de renta en los dividendos.

Las personas naturales deben pagar el impuesto de renta según las tarifas diferenciales señaladas en el artículo 241 del estatuto tributario, pero esas tarifas no aplican sobre los ingresos originados en dividendos.

El impuesto de renta que una persona natural debe pagar sobre los ingresos obtenidos por concepto de dividendos y participaciones, está dado en el artículo 242 del estatuto tributario.

Recordemos que los dividendos y participaciones hacen parte de una cédula especial según el artículo 330 del estatuto tributario, por lo que el impuesto de renta de esta cédula se calcula de forma independiente a las demás cédulas. El artículo 242 del estatuto tributario, modificado por la ley 2010 de 219 aplica para los años gravables 2020 y siguientes

Dividendos gravados y que no constituyen renta ni ganancia ocasional.

De acuerdo al artículo 48 del estatuto tributario señala que los dividendos no

constituyen renta ni ganancia ocasional, así que en principio sobre los dividendos no se debería pagar impuesto de renta ni tampoco impuesto de ganancia ocasional.

No obstante, desde la ley 1819 de 2016 se debe pagar impuesto de renta sobre los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional.

Además, no todos los dividendos se consideran como un ingreso nos constitutivos de renta ni ganancia ocasional, así que en algunos casos parte de los dividendos están gravados con el impuesto de renta.

Para determinar que parte de los dividendos son ingresos no constitutivos de renta, y cuáles están gravados con el impuesto a la renta, la empresa que los distribuye debe hacer el cálculo indicado en el artículo 49 del estatuto tributario.

Es un procedimiento que debe realizar la empresa, y esta debe certificar a cada socio la proporción de los dividendos gravados y no constitutivos de renta, y con base a esa información cada persona natural calcula su impuesto de renta.

De otra parte, el artículo 242-1 del estatuto tributario establece la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades residentes, donde a partir del año gravable 2019, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades residentes en el país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la tarifa del 7,5% a título de impuesto sobre la renta.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas jurídicas residentes en el país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 del estatuto tributario (33%), según el período gravable de que se trate

Impuesto de renta en dividendos generados en años anteriores al 2020.

Las empresas no siempre decretan la distribución de utilidades, y en ocasiones decretan una distribución parcial, así que es posible que, en el año gravable 2020, por ejemplo, se decreten dividendos que corresponda a utilidades de años anteriores como 2019, o 2015, en fin.

Como el impuesto de renta era diferente para los años en que se generaron las utilidades y no se distribuyeron, si se distribuyen en el 2020 o años siguientes se debe seguir un tratamiento especial.

Para ello debemos separar los dividendos en 2 grupos:

Generados en el 2017, 2018 y 2019.

Generados en el 2019 y años anteriores.

En el primer caso, cuando se distribuyen utilidades que fueron generadas en los años 2017 a 2019, se debe dar aplicación al artículo 1.2.1.10.4 del decreto 1625 de 2016.

Este artículo señala impone la misma tarifa y el mismo procedimiento contemplado

por el artículo 242 del estatuto tributario, según lo ya explicado.

Es decir, que en el caso de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional se aplica un impuesto de renta del 10% sobre el exceso de las primeras 300 Uvt que tienen una tarifa del 0%.

Y respecto a los dividendos gravados, se aplica la tarifa del artículo 240 más la del 10% como ya explicamos.

Se insiste en que este tratamiento aplica para los dividendos que se distribuyan luego del 01/01/2020 y que corresponda a utilidades generadas en los años 2017, 2018 y 2019.

En el caso de los dividendos correspondientes a los años gravables 2016 y anteriores, que se distribuyan a partir del primero de enero de 2020 se aplica lo señalado en el artículo 1.2.4.7.1 del decreto 1625.

Ley 2010 de diciembre de 2019

Con la aprobación de la Ley de crecimiento económico se ratifican muchas de las disposiciones de la inexecutable Ley 1943 de 2018.

La Ley 2010 de 2019, o Ley de crecimiento económico, efectuó varias modificaciones al impuesto de renta en general. Aquí destacamos los cambios introducidos a los aspectos sustantivos del impuesto de renta, que afectan exclusivamente a las personas naturales en los ingresos percibidos por dividendos.

Esta nueva reforma tributaria ratifica varias de las disposiciones que se habían señalado en la Ley 1943 de 2018 (declarada inexecutable según Sentencia C-481 de la Corte Constitucional).

Con esta reforma, se introdujo una serie de cambios como lo fueron la disminución en la tarifa del impuesto a los dividendos, se presenta por ejemplo tenemos que para la persona natural residente puesto que la tarifa se fijó del 0% al 10% como no gravadas; siendo gravadas con la tarifa de renta del periodo al que correspondan, una vez disminuido el impuesto sobre la renta de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

Para las personas jurídicas nacionales; se estipuló como no gravadas 7.5% trasladable a la persona natural residente o inversionista del exterior y gravadas con la tarifa de renta del periodo al que correspondan + 7.5% una vez disminuido el impuesto de renta (trasladable a la persona natural residente o inversionista del exterior).

En cuanto a las personas jurídicas o naturales extranjeras sin residencia fiscal y las distribuidas por establecimientos permanentes; tendrán una tarifa del 10% una vez distribuido el impuesto sobre la renta. (legis, comunidad contable:2019)

Finalmente, al tener en cuenta los antecedentes históricos y la contextualización del tema, se puede determinar que, para acabar con el déficit fiscal, no es suficiente el aumento del número de contribuyentes y por ende del recaudo total del impuesto; sino que además se hace urgente combatir los tan altos índices de corrupción en los entes

gubernamentales, como también de evasión de impuestos.

Esta ley en su artículo 35 realizó una modificación al artículo 242, y los cambios de la reforma tributaria en la determinación del impuesto de renta de las personas naturales que perciben ingresos por dividendos, dentro de dichas modificaciones podemos resaltar, que se estableció que en los ingresos percibidos por dividendos gravados por la sociedad, las primeras 300 UVT estaban exoneradas de tributo, y que perciban ingresos por encima de 300 uvt una tarifa del 10%, Y en cuanto a los ingresos que no habían sido gravados por la sociedad, se le debía aplicar la tarifa general de renta y la diferencia se gravaba con la tarifa antes expuesta. (Ley 2010 del 2019)

El reglamentario mantiene la definición del concepto de dividendos “decretados en calidad de exigibles”. Para esta reglamentación, deben entenderse por exigibles, aquellos dividendos cuya exigibilidad por parte de los accionistas puede hacerse efectiva de forma inmediata, bien sea porque: (i) La Asamblea General aprobó la distribución de los dividendos y no dispuso plazo o condición para su exigibilidad; o (ii) porque habiéndose dispuesto, estos han expirado o se han cumplido, resultando procedente su cobro.

- Base para el cálculo de retenciones en la fuente para personas naturales residentes: La retención en la fuente aplicará respecto del valor total de los dividendos y participaciones decretados en calidad de exigibles durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione este valor. ▪

Transferencia de utilidades de los establecimientos permanentes. La transferencia de utilidades por parte de establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de personas naturales no residentes o sociedades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior, estarán sujetas al mismo tratamiento aplicable a dividendos distribuidos a sociedades extranjeras (tax-alert-dividendos,2020)

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez

disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras. (Estatuto tributario 2022)

Tratamiento tributario de los dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por no residentes.

Teniendo en cuenta las modificaciones que conllevó la entrada en vigor de la ley de financiamiento, es importante tener claros algunos aspectos puntuales y muy importantes sobre el panorama tributario nacional: qué cambió, qué se modificó en mayor o menor medida y qué sigue igual.

En el caso de los dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por no residentes, es importante que conozca lo que la Ley 1819 de 2016 señala sobre las condiciones para que los dividendos o participaciones estén sujetos al impuesto sobre la renta; y entérese de cuál es la tarifa aplicable a los dividendos y participaciones recibidos por personas naturales residentes o por sucesiones ilíquidas; cuál es la tarifa aplicable a los dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por no residentes; y si están sujetos al impuesto sobre la renta los dividendos y participaciones percibidos por sociedades nacionales.

Tarifa aplicable a los dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por no residentes

¿Cuáles son las condiciones para que los dividendos o participaciones estén sujetos al impuesto sobre la renta?

De acuerdo con la Ley 1819 de 2016 los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes del país o a sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte fueren residentes están sujetos al impuesto

sobre la renta. Adicionalmente, están gravados a una tarifa especial los dividendos o participaciones que sean pagados a sociedades extranjeras o a personas naturales no residentes.

¿Cuál es la tarifa aplicable a los dividendos y participaciones recibidos por personas naturales residentes o por sucesiones ilíquidas?

Para la determinación de la renta líquida y la aplicación de la tarifa respectiva existirán dos subcédulas. La primera de ellas estará conformada por los dividendos y participaciones de sociedades colombianas que provengan de utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta, es decir, que provengan de utilidades que se encuentren dentro del límite previsto en el Artículo 49 del Estatuto Tributario. La segunda, por su parte, está conformada por los dividendos y participaciones provenientes de sociedades extranjeras y por los de sociedades colombianas que sean considerados como gravados, es decir, los que provengan de utilidades que sobrepasen el límite mencionado. (CIP Auditores & Consultores Ltda., 2020)

Tarifa de renta sobre dividendos gravados.

Los dividendos gravados que reciba la persona natural tributarán conforme lo señale el inciso segundo del artículo 242 del estatuto tributario, que contempla una doble tarifa:

«Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte

eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.»

Como primera medida, se aplica la tarifa de renta del artículo 240 del estatuto tributario, que fija la tarifa que deben pagar las personas jurídicas, que señala una tarifa del 32% para el 2020, 31% para el 2021 y 30% para el 2022 y siguientes.

Seguidamente se aplica la tarifa de renta que señala el inciso primero del artículo 240, que ya vimos es del 10% sobre el exceso de 300 Uvt.

CAMBIOS EN LA DETERMINACION DEL INPUESTO DE RENTA ANTES Y DESPUES DE LAS REFORMAS.

Con base a lo antes expuesto se observar que antes de la entrada en vigencia de la reforma tributaria ley 1819 de 2016, los ingresos percibidos por dividendos que habían sido gravados por la sociedad, las personas naturales al momento de realizar su declaración de renta, la imputaban como ingresos no constitutivo de renta o ganancia ocasional, por ende no tributaban por estos ingresos, después de la entrada en vigencia, las personas naturales comenzaron a tributar por las primeras 600 UVT estaban exoneradas de tributo, y de 600uvt a 1000uvt pagarían una tarifa del 5% descontando las primeras 600uvt y cuando perciban ingresos por encima de 1000uvt una tarifa del

10% y se le suma 20uvt, después de la reforma 2010 de 2019, los ingresos percibidos por dividendos gravados por la sociedad, las primeras 300 UVT estaban exoneradas de tributo, y que perciban ingresos por encima de 300uvt les tocaría pagar una tarifa del 10%.

AFECTACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA, A LAS PERSONAS NATURALES QUE PERCIBEN INGRESOS POR DIVIDENDOS.

Las personas naturales que reciben ingresos por dividendo han sido afectadas por estas reformas, debido a esto le ha tocado pagar mayores valores en los tributos, en comparación con los calculaban anteriormente, debido a que los ingresos que eran gravados por las empresas antes eran considerados como ingresos no constitutivos de renta y ahora están gravados a una tarifa del 10%, y solo están exentos los primeros 300UVT. (Estatuto Tributario 2022).

FORMAS PARA PODER MINIMIZAR EL PAGO POR IMPUESTO DE DIVIDENDOS.

- 1) Con lo inferido anteriormente, muchas personas comenzaron a crear sociedades para colocarlas como los socios y ellos se salían para poder evitar ese impacto de cancelar ese impuesto y hay las dejan esos recursos y los comenzaban a sacar vía facturas, otros gastos o la dejaban como reservas estatutarias.
- 2) Otros hablan con los administradores de las sociedades y le pedían que los dejaran facturar esos dividendos por conceptos que estén excluido de IVA, a nombre de personas que no estén obligados a declarar.

- 3) Otras alternativas dispuestas en la ley que no generan los efectos fiscales antes descritos y que permiten mantener los recursos dentro de la compañía, sin llevarlos a utilidades retenidas. En esta oportunidad solo me referiré a una de esas alternativas, conocida como la distribución de utilidades en acciones. Desde un punto de vista financiero, este tipo de repartición de dividendos permite a las empresas no desfinanciarse por el pago de dividendos a sus accionistas, sino que le permite mantener y disponer de esos recursos para incrementar su capital de trabajo o atender sus necesidades de flujo de caja. Desde una óptica tributaria, la distribución de estas utilidades a título de acciones no configura un ingreso constitutivo de renta ni de ganancia ocasional en cabeza del accionista. En algunos casos, resulta beneficioso para el accionista recibir acciones en vez de dinero líquido a título de dividendo, ya que le permite evitar el pago del impuesto e incrementar su participación dentro del capital social de la compañía. Esta alternativa cobra especial interés para aquellos accionistas que planean disponer de su participación accionaria en el corto o mediano plazo, si adicionalmente se recurre a estrategias en las que se incremente el valor nominal de las acciones de la sociedad.
- 4) Crear sociedades bajo el régimen de compañías holdings colombianas (CHC), incluyendo las entidades públicas descentralizadas, no están sujetas a la

retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.

- 5) Otra forma es de crear grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente. Lo anterior, siempre y cuando la sociedad no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.

Estas son las formas que se han encontrado para poder disminuir la carga tributaria por los ingresos por dividendos percibidos por personas naturales.

CONCLUSIONES

Con lo investigado se ha llegado a la conclusión, que si hubo una afectación debido que gravaron los dividendos y antes no estaban, la depuración es un poco más elaborada y requirió la creación de dos subcedulas, una de dividendos y participaciones consideradas ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional a la cual se le aplicara la tarifa progresiva según rangos, indicada en la nueva versión del artículo 242 del ET, y una segunda de dividendos y participaciones gravadas que tendrá una tarifa general.

Se logró establecer que si hay una doble tributación debido económicamente el impuesto a los dividendos equivale a gravar doblemente el mismo monto (primero bajo la naturaleza de utilidad societaria y luego cuando ésta se distribuye al accionista). No obstante, jurídicamente esto no genera doble tributación, debido a que la sociedad y sus socios son personas diferentes.

Debido a lo anterior muchas personas buscan los benéficos que se mencionaron en esta monografía, unas se apegan a la normatividad vigente y hay otras que se alejan a la realidad económica de esas personas y pueden caer en un acto que puede resultar un delito y le puede salir más caro que cancelar el impuesto que el estado colombiano estableció para poder cumplir con su funcionamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Espitia, J., Ferrari, C., Hernández, G., Hernández, I., González, J. I., Reyes, L. C., ... & Zafra, G. (2017). Sobre la reforma tributaria estructural que se requiere en Colombia: Reflexiones y propuestas. *Revista de economía institucional*, 19(36), 149-174.

Fajardo-Calderón, Constanza L. y Suárez A., Dora C. (2012). Análisis comparativo del impuesto de renta para las personas naturales.

Hernández, C. (2019, 21 de febrero). *Tratamiento tributario de los dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por no residentes*.
<https://cutt.ly/9GzlvAg>

Legis. (2017, 18 de enero). *Esta es la Reforma Tributaria Estructural, Ley 1819 del 2016*. Legis, comunidad contable. <https://cutt.ly/tGzzxE9>

Ministerio de hacienda y crédito público. (12 de noviembre de 2020). Artículo 242. [Título I]. Renta. Ley 1819 de 2016.

Ríos, N. (2018, 2 de agosto) *Planeación tributaria en distribución de dividendos*. Asuntos legales. <https://cutt.ly/gGzIVAE>

Rodríguez Bravo, S. (2020, 16 de abril). *¿Cómo quedó el impuesto a los dividendos a partir de 2020?* Asuntos legales. <https://cutt.ly/zGzIAuO>

Roldan, C. (2019, 26 de agosto). *Reglas fiscales sobre dividendos a sociedades nacionales*. Asuntos legales. <https://cutt.ly/DGzzu5f>

Nexia Montes. (2019, 1 de junio). Dividendos en las leyes 1819 de 2016 y 1943 de 2018. Nexia Montes y Asociados. <https://cutt.ly/jGzz7fb>

Ley 2010 del 2019, Artículo 35, estatuto tributario

Ley 1819 del 2016, Artículo 6, Reformado por la ley 1943 de 2018